CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA XHAWD-FM

Concesionario: **FUNDACIÓN NIKOLA TESLA, A.C.**

Nombre comercial: **N/A**

Distintivo de llamada: **XHAWD-FM**

Frecuencia: **107.1 MHz**

Banda: **FM**

Localidad principal de cobertura: **SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Tipo de concesión: **CONCESIÓN PARA USO SOCIAL**

CÓDIGO DE ÉTICA

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los criterios editoriales, valores, principios, mecanismos y procedimientos que deberán observarse en la producción, selección, tratamiento, transmisión y difusión de los contenidos de esta estación radiodifusora **XHAWD-FM, 107.1 MHz de San Luis Potosí, S.L.P.,** con el propósito de garantizar y proteger los derechos de las audiencias.

El Código constituye un instrumento de autorregulación editorial y de responsabilidad frente a las audiencias, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos aplicables y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Ámbito de aplicación

El presente Código será aplicable a:

I. Las personas responsables de la dirección, producción, conducción, edición, operación y transmisión de contenidos;

II. Las personas colaboradoras, periodistas, conductoras, locutoras, comentaristas y analistas que participen en los contenidos de la estación;

III. Los contenidos informativos, de opinión, análisis, entretenimiento, culturales, educativos, deportivos y demás contenidos transmitidos por la estación; y

IV. Los contenidos difundidos mediante plataformas digitales vinculadas con la programación de la estación, cuando sean responsabilidad editorial del concesionario.

Libertad de expresión y libertad editorial

La aplicación del presente Código deberá realizarse respetando en todo momento la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad editorial.

Ninguna disposición de este Código podrá interpretarse como autorización para establecer censura previa, restringir indebidamente la libertad de expresión o imponer criterios que sustituyan la responsabilidad editorial de la estación.

La observancia de este Código deberá armonizarse con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

IDENTIDAD EDITORIAL Y PROGRAMÁTICA

Misión

La misión de esta estación radiodifusora **XHAWD-FM, 107.1 MHz de San Luis Potosí, S.L.P.,** es proporcionar a sus audiencias contenidos informativos, culturales, educativos, de entretenimiento y de interés general que contribuyan al ejercicio del derecho a la información, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la pluralidad, la inclusión, la no discriminación y la participación de las audiencias.

Visión

La visión de la estación consiste en consolidarse como un medio de comunicación confiable, responsable y cercano a su audiencia, caracterizado por la calidad de sus contenidos, el respeto a la libertad de expresión, la responsabilidad editorial y la protección de los derechos de las audiencias.

Identidad programática

La identidad programática de la estación estará determinada, entre otros elementos, por:

I. Nombre comercial;

II. Distintivo de llamada;

III. Frecuencia y banda de operación;

IV. Cobertura geográfica;

V. Tipo y características de programación;

VI. Perfil de las audiencias a las que se dirige; y

VII. Demás elementos que permitan a las audiencias identificar claramente la naturaleza y orientación de la programación.

CRITERIOS EDITORIALES Y VALORES PARA LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y DIGNIDAD HUMANA

De acuerdo al artículo 18, inciso a), fracción I, esta estación radiodifusora pondrá especial cuidado en los criterios editoriales y valores para salvaguardar y proteger a:

1.- Grupos vulnerables como lo son las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

2.- La no discriminación.

3.- La no emisión de discursos de odio y violencia.

4.- El respeto a la dignidad humana, y

5.- La igualdad de género.

No discriminación

La estación evitará contenidos que inciten a la discriminación por motivos prohibidos por la Constitución y las leyes.

Se promoverá el respeto a la diversidad social, cultural, lingüística y personal.

Dignidad humana

Los contenidos deberán respetar la dignidad de las personas.

La cobertura de acontecimientos que involucren víctimas, personas fallecidas, personas en situación de vulnerabilidad o hechos particularmente sensibles deberá realizarse con especial cuidado.

Discursos de odio y violencia

La estación no promoverá discursos que inciten de manera directa a la violencia o al odio contra personas o grupos.

Lo anterior no impedirá la cobertura informativa de hechos violentos, expresiones discriminatorias o discursos controvertidos cuando exista interés público, siempre que se realice de manera responsable y contextualizada.

Protección de niñas, niños y adolescentes

La estación observará el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En los contenidos que involucren a personas menores de edad se evitará la exposición innecesaria de información que pueda afectar su dignidad, integridad, seguridad o privacidad.

Tratamiento de casos sensibles

En asuntos relacionados con violencia, delitos, explotación, abuso o situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, se extremarán las medidas de protección de identidad e información personal conforme a la legislación aplicable.

Igualdad y perspectiva de género

La estación promoverá contenidos respetuosos de la igualdad entre mujeres y hombres.
Se evitarán expresiones que reproduzcan estereotipos, discriminación o violencia por razón de género.

La cobertura de casos de violencia contra las mujeres deberá realizarse con especial cuidado para evitar la revictimización.

VALORES Y PRINCIPIOS EDITORIALES

Valores editoriales

La actuación editorial de la estación se regirá, entre otros, por los siguientes valores:

I. Veracidad;

II. Responsabilidad;

III. Imparcialidad en el tratamiento informativo;

IV. Pluralidad;

V. Independencia editorial;

VI. Respeto a la dignidad humana;

VII. No discriminación;

VIII. Inclusión;

IX. Transparencia;

X. Interés público;

XI. Protección de niñas, niños y adolescentes; y

XII. Respeto a los derechos humanos.

Principio de responsabilidad editorial

La estación procurará que sus contenidos sean elaborados con criterios profesionales y éticos, atendiendo a la naturaleza del contenido, su audiencia objetivo y el contexto en el que será transmitido.

Las personas responsables de contenidos deberán actuar con diligencia y evitar la difusión deliberada de información que razonablemente pueda considerarse falsa, engañosa o manipulada.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Reconocimiento de los derechos

De acuerdo con el Artículo 8 de los Lineamientos, esta estación reconoce y respetará los derechos de las audiencias establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables.

De manera enunciativa, las audiencias tienen derecho a:

I. Recibir información plural, oportuna y veraz;

II. Recibir contenidos que respeten los derechos humanos;

III. No ser discriminadas;

IV. Que se respete la dignidad de las personas;

V. Que se distinga claramente entre información noticiosa, opinión, análisis y comentario;

VI. Que la publicidad se distinga de los contenidos editoriales;

VII. Ejercer el derecho de réplica en los términos aplicables;

VIII. Recibir contenidos que respeten la igualdad de género;

IX. Recibir contenidos que consideren el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

X. Recibir medidas de accesibilidad cuando correspondan;

XI. Presentar quejas, observaciones o sugerencias respecto de los contenidos; y

XII. Los demás derechos reconocidos por el orden jurídico vigente.

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado; y

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

B. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

D. A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN NOTICIOSA

Veracidad de la información

La estación adoptará criterios editoriales orientados a garantizar que, al momento de hacer pública una información noticiosa, existan elementos mínimos que permitan razonablemente concluir que la información es verdadera.

Para ello, se procurará:

I. Verificar la información antes de su difusión;

II. Consultar fuentes identificables y confiables;

III. Contrastar información cuando la naturaleza del asunto lo permita;

IV. Diferenciar hechos de interpretaciones;

V. Evitar la presentación de rumores como hechos comprobados;

VI. Señalar cuando una información se encuentre en proceso de verificación; y

VII. Corregir oportunamente los errores relevantes que sean identificados.

Este criterio responde a la obligación prevista en los Lineamientos respecto del tratamiento y difusión de información noticiosa.

Fuentes de información

Las fuentes deberán utilizarse de manera responsable.

Cuando resulte necesario proteger la identidad de una fuente periodística, dicha circunstancia no eximirá de la obligación de verificar razonablemente la información obtenida.

La estación procurará utilizar fuentes oficiales, especializadas, testimoniales o documentales, según la naturaleza de cada información.

Correcciones

Cuando se detecte un error relevante en una información previamente transmitida, la estación procurará realizar la aclaración o corrección correspondiente de manera oportuna y proporcional a la relevancia del error.

Las correcciones deberán realizarse sin perjuicio del derecho de réplica previsto en este Código.

INFORMACIÓN, OPINIÓN, ANÁLISIS Y COMENTARIO

Distinción de contenidos

La estación establecerá mecanismos que permitan a las audiencias distinguir entre:

I. Información noticiosa;

II. Opinión;

III. Comentario;

IV. Análisis;

V. Editoriales; y

VI. Contenidos de carácter comercial o publicitario.

Cuando la naturaleza del contenido pueda generar confusión, se utilizarán elementos verbales, sonoros o de identificación suficientes para que la audiencia pueda distinguir su carácter.

Libertad de opinión

Las personas conductoras, comentaristas y colaboradoras podrán expresar opiniones y puntos de vista dentro de los límites establecidos por la Constitución, la legislación aplicable y este Código. Las opiniones no deberán presentarse deliberadamente como hechos comprobados.

PUBLICIDAD Y CONTENIDOS COMERCIALES

Identificación de publicidad

La publicidad deberá distinguirse claramente de los contenidos editoriales, informativos o noticiosos.

Queda prohibida la presentación de publicidad como si se tratara de información periodística o noticiosa.

Separación editorial y comercial

Las decisiones comerciales no deberán condicionar indebidamente la elaboración de contenidos informativos.

La contratación de publicidad no implicará derecho del anunciante a determinar el tratamiento editorial de una información.

DERECHO DE RÉPLICA

Reconocimiento del derecho de réplica

Las personas que consideren que se han difundido hechos inexactos o falsos que les causen un agravio podrán ejercer el derecho de réplica conforme a la legislación aplicable.

La estación informará a sus audiencias, a través de su sitio web y de los medios disponibles, sobre la existencia de este derecho y los mecanismos para ejercerlo.

Procedimiento de réplica

Las solicitudes de réplica serán recibidas y tramitadas por los mecanismos establecidos por la estación y serán atendidas conforme a los requisitos, plazos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

Cuando resulte procedente, la réplica o aclaración será difundida de manera gratuita y mediante el mismo medio en el que se difundió la información que dio origen a la solicitud.

ACCESIBILIDAD

Accesibilidad

La estación adoptará, de manera progresiva y conforme a las características técnicas del servicio, medidas orientadas a garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a los contenidos.

Las medidas de accesibilidad se implementarán atendiendo a las disposiciones legales y administrativas aplicables y a las características específicas de la radiodifusión sonora.

Información accesible

Cuando resulte técnicamente posible y jurídicamente exigible, la estación procurará que la información relevante relacionada con sus servicios, mecanismos de queja y derechos de las audiencias pueda ser consultada mediante medios accesibles.

MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Designación e inscripción

Conforme a los artículos 253 y 254 de la Ley y a los artículos 25 a 34 de los Lineamientos, esta Concesionaria conjuntamente con la Representante Legal **designarán en forma directa** una Persona Defensora de las Audiencias de esta emisora, el mecanismo para su nombramiento será el siguiente:

1. La designación corresponderá al representante legal conjuntamente con el Concesionario de esta radiodifusora.

2. La persona propuesta deberá cumplir los requisitos de la sección 10.2 y no encontrarse en ningún impedimento.

3. El concesionario y la Representante Legal, integrarán la semblanza curricular de la persona propuesta, el escrito de ésta bajo protesta de decir verdad (Anexo 4 de los Lineamientos) y su propia carta bajo protesta de decir verdad (Anexo 5).

4. La Representante Legal solicitará la inscripción de la designación en el Registro Público de Concesiones ante la CRT.

5. La Persona Defensora quedará habilitada para ejercer sus funciones a partir de que se le notifique la constancia de inscripción.

6. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la constancia, el Concesionario publicará los datos de contacto de la Persona Defensora en el portal de internet, así como en los medios digitales con que se cuente y fijará la información en sus instalaciones.

Requisitos e impedimentos

Para ser Persona Defensora de las Audiencias, se requiere:

7. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;

8. Contar con experiencia en comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

9. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y

10. No haber laborado para el Concesionario durante los 2 años previos a su designación.

No podrá ser designada quien se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 29 de los Lineamientos, en lo que resulten aplicables al Concesionario, entre ellos ser o haber sido, en los 2 años previos a la solicitud, representante legal, gestor o persona autorizada de esta.

En la alternancia de las designaciones se observará el principio de igualdad de género, en términos del artículo 253 de la Ley.

Periodo y terminación

La Persona Defensora será designada por 3 años, prorrogables hasta por 2 ocasiones por el mismo plazo, conforme al artículo 253 de la Ley. La designación termina por:

11. Renuncia o abandono: la Persona Defensora lo informará por escrito a la CRT y al Concesionario con al menos 30 días de antelación, para que éste solicite la inscripción de una nueva designación con al menos 15 días previos a que surta efectos la renuncia;
12. Impedimento superveniente: la Persona Defensora y el Concesionario lo informarán a la CRT, y el Concesionario solicitará a más tardar al día siguiente la inscripción de una nueva designación, o

13. No atender las quejas en más de 2 ocasiones, o la falta de atención a los requerimientos de información que formulen el Concesionario o la CRT.

Independencia y recursos

La actuación de la Defensoría de Audiencias será imparcial e independiente, y tendrá como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias y velar por la observancia de este Código. El Concesionario proporcionará a la Persona Defensora los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, sin interferencias directas ni indirectas.

Funciones y obligaciones

Conforme a los artículos 36 y 38 de los Lineamientos, la Persona Defensora tendrá, al menos, las siguientes funciones y obligaciones:

I. Recibir, registrar, atender, resolver y dar seguimiento a las quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes al Concesionario;

II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, este Código y demás disposiciones aplicables;

III. Privilegiar en sus actuaciones el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;

IV. Publicar en el portal de internet del Concesionario los derechos de las audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

V. Informar de inmediato a la CRT y al Concesionario si se actualiza algún impedimento para continuar en el cargo;

VI. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;

VII. Publicar en el portal de internet y remitir a la CRT, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades conforme al formato del Anexo 7 de los Lineamientos;

VIII. Atender en tiempo y forma los requerimientos que le formulen el Concesionario o la CRT;

IX. Emitir las determinaciones y, cuando proceda, las recomendaciones a la Universidad cuando, derivado de la atención de una queja, considere que un programa, contenido o publicidad contraviene los derechos de las audiencias, y

X. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad respecto de la difusión de su actuación, para que las audiencias con discapacidad puedan presentar sus quejas sin que representen una carga desproporcionada.

Asimismo, la Defensoría podrá llevar a cabo acciones de alfabetización mediática e informacional en favor de las audiencias, como parte del fomento de una cultura de respeto a sus derechos.

MECANISMO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Presentación de quejas

Las audiencias podrán presentar ante la Persona Defensora quejas, comentarios, observaciones o sugerencias relacionadas con los contenidos y con la protección de sus derechos.

Requisitos

Las comunicaciones deberán contener, cuando resulte posible:

I. Nombre de la persona promovente;

II. Medio de contacto;

III. Identificación del contenido o programa;

IV. Fecha aproximada de transmisión;

V. Descripción del hecho;

VI. Derecho que se considera afectado; y

VII. En su caso, la petición concreta.

La falta de alguno de estos elementos no impedirá que la Persona Defensora valore la procedencia de la comunicación cuando existan elementos suficientes para identificar el asunto.

Tramitación

La Persona Defensora:

I. Recibirá y registrará la comunicación;

II. Verificará los elementos disponibles;

III. Solicitará información a las áreas correspondientes cuando sea necesario;

IV. Analizará el asunto conforme a este Código;

V. Emitirá una respuesta;

VI. Formulará recomendaciones cuando resulte procedente; y

VII. Dará seguimiento a las acciones que correspondan.

Recomendaciones

Las recomendaciones de la Persona Defensora estarán orientadas a mejorar las prácticas editoriales y fortalecer la protección de los derechos de las audiencias.

La estación procurará atenderlas de manera diligente y documentará las acciones adoptadas.

No represalias

Ninguna persona será objeto de represalias por presentar de buena fe una queja, observación o sugerencia ante la Persona Defensora.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos personales

Los datos personales proporcionados por las audiencias en el marco de los mecanismos de defensa serán tratados conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Confidencialidad

La información proporcionada por las audiencias será utilizada exclusivamente para la atención y seguimiento del asunto correspondiente, salvo que exista obligación legal de revelar determinada información.

TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO

Publicidad del Código

El presente Código deberá encontrarse disponible para consulta de las audiencias a través del sitio web de la estación y de los demás medios que establezcan las disposiciones aplicables.

Asimismo, se adoptarán medidas para que las audiencias puedan conocer los mecanismos para ejercer sus derechos.

Datos de la Persona Defensora

La información relativa a la Persona Defensora y a los mecanismos para presentar quejas deberá mantenerse disponible y actualizada.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO

Actualización

El presente Código podrá modificarse cuando:

I. Existan reformas a la legislación aplicable;

II. Se emitan nuevos lineamientos o disposiciones administrativas;

III. Se modifique la identidad programática de la estación;

IV. Se identifiquen áreas de mejora en los mecanismos de protección de las audiencias; o

V. El concesionario determine necesario fortalecer sus criterios editoriales.

Procedimiento de modificación

Toda modificación al Código deberá observar el procedimiento de registro correspondiente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Las modificaciones no producirán efectos frente a las audiencias sino conforme al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

REGISTRO Y VIGENCIA

Registro ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

El presente Código será presentado para su inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, conforme al procedimiento, requisitos y plazos establecidos en los Lineamientos aplicables.

Los Lineamientos establecen que los concesionarios deben registrar su Código ante la Comisión y presentar la información correspondiente del concesionario y de la identidad del servicio.

Vigencia

El Código será aplicable y exigible en los términos establecidos por los Lineamientos, una vez que se haya efectuado su registro correspondiente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Publicación posterior al registro

Una vez notificado el registro correspondiente, la estación realizará la publicación del Código dentro del plazo previsto en los Lineamientos, a través de su sitio web, medios digitales y los espacios que correspondan en sus instalaciones.

RESPONSABILIDAD EDITORIAL

Responsabilidad de quienes participan en los contenidos

Las personas que participen en la generación, edición, conducción o transmisión de contenidos deberán observar el presente Código dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades.

Capacitación

La estación procurará implementar mecanismos de capacitación y sensibilización para las personas involucradas en la producción y transmisión de contenidos, particularmente en materia de:

I. Derechos de las audiencias;

II. Libertad de expresión;

III. Verificación de información;

IV. No discriminación;

V. Protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Perspectiva de género;

VII. Accesibilidad; y

VIII. Atención de quejas y recomendaciones de la Persona Defensora.

Interpretación

La interpretación y aplicación del presente Código deberá realizarse de manera compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes.

NOTAS FINALES

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor conforme a las disposiciones aplicables una vez concluido el procedimiento de registro ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Se abroga cualquier versión anterior del Código de Ética de esta **estación radiodifusora XHAWD-FM,** una vez que el presente instrumento adquiera plena vigencia conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Esta estación realizará las adecuaciones necesarias en sus mecanismos de atención a las audiencias para garantizar la operación de la Persona Defensora y el procedimiento de recepción y atención de quejas.

CUARTO. La estación publicará el presente Código y los datos de contacto de la Persona Defensora en los medios y dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Cualquier disposición interna de la estación que se oponga al presente Código deberá adecuarse a sus disposiciones.

XHAWD-FM, 107.1 MHz DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DATOS DE LA PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Nombre: **Fernando Maldonado Herena**

Correo electrónico: **promocionyasesoria@yahoo.com**

Teléfono: **5597924294**

Domicilio/medio de contacto: **Calle Capulín No. 49, Depto. 104, Col. Tlacoquemécatl del Valle, entre Pilares y Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.**

Periodo del encargo: **20 años, 1 mes (Del 11 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2042)**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037465CO-104586

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108724

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	FUNDACIÓN NIKOLA TESLA, A.C.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER037465CO-104586
DISTINTIVO(S):	XHAWD-FM
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	XHAWD-FM
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_18048

EED/GRGV

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/19 8:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 297118
HASH:
BE44095C282675CF2164F0B0BA29CC44083248F2BC0F8668CA2A7315200DE6C4